

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20200024400) o al número de identificación del extremo demandado (75055117).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 02 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2020-00244-00

De conformidad con la aclaración realizada por la parte demandante a la solicitud de terminación, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

- (i) El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro de del proceso EJECUTIVO radicado al N° 2019-00041-00, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Dosquebradas, Risaralda. Por el centro de servicios entérese de lo aquí dispuesto al Juzgado precitado; sin perjuicio de que dicha judicatura haya comunicado la terminación de dicho trámite ejecutivo (A.73).

TERCERO: **Requerir nuevamente** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, a fin de que remita la documental solicitada en auto anterior, a saber:

- (i) *“Copia del auto librado dentro del proceso rdo. 66170.31.03.001.2019.00041.00, mediante el cual decretó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.296-61641.*
- (ii) *(ii) Copia del auto que decretó el secuestro sobre el citado bien.*
- (iii) *(iii) Copia de la diligencia de secuestro en cuestión, junto con sus anexos. Lo anterior, de acuerdo a lo reglado por el artículo 466 del CGP. Para el efecto, por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio correspondiente.”*

Una vez se acopien al plenario dichas piezas procesales, esta judicatura resolverá lo pertinente sobre el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.66 del 03 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade32b12218d499b84f3a81bc61be2831753211a80a30e9c36e6c051dd7c153**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>